

# PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERSECCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA

## GENDER PERSPECTIVE AND INTERSECTIONALITY IN INTER-AMERICAN JURISPRUDENCE

DOI: <https://doi.org/10.17981/juridcuc.21.1.2025.10>

Fecha de Recepción: 2025/06/01 Fecha de Aceptación: 2025/08/27

Yaritza Pérez-Pacheco 

Universidad Internacional de La Rioja en México (UNIR México)

Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx)

yaritzadelcarmen.perez@unir.net

ydcperetzp@uaemex.mx

Para citar este artículo:

Pérez, Y. (2025). Perspectiva de género e interseccionalidad en la jurisprudencia interamericana. *Jurídicas CUC*, 21(1), pp. 188-212. DOI: <http://doi.org/10.17981/juridcuc.21.1.2025.10>

### Resumen

Este artículo examina la incorporación progresiva de la perspectiva de género, la noción de discriminación estructural y el enfoque interseccional en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como su proyección hacia los ordenamientos internos mediante el control de convencionalidad. Se emplea el método hermenéutico-interpretativo que permite identificar y comprender la evolución conceptual y jurisprudencial de estos enfoques, así como su aplicación transversal en materia de género, derechos LGBTI+, infancia, derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y justicia transicional. El estudio se desarrolla a partir del análisis documental de sentencias, opiniones consultivas y literatura especializada, en torno a cinco ejes: igualdad y no discriminación, perspectiva de género, discriminación estructural, interseccionalidad y control de convencionalidad. Los hallazgos evidencian que, si bien la Corte Interamericana ha consolidado un marco interpretativo robusto en estas materias que ha permitido impulsar reformas legislativas, protocolos judiciales y políticas públicas orientadas a la igualdad sustantiva, su eficacia práctica se encuentra condicionada por la falta de armonización de la normativa interna, la resistencia institucional y las brechas culturales, lo que deriva en una implementación desigual entre los Estados Parte. Se concluye que la jurisprudencia interamericana constituye un referente normativo y metodológico imprescindible para avanzar hacia sistemas de justicia inclusivos y transformadores; no obstante, su impacto real depende de la recepción formal de los estándares, el fortalecimiento institucional, la capacitación permanente y el ejercicio sistemático del control de convencionalidad en el ámbito estatal.

**Palabras clave:** derechos humanos, jurisprudencia, género, igualdad, discriminación.

### Abstract

This article examines the progressive incorporation of the gender perspective, the notion of structural discrimination, and the intersectional approach in the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights, as well as their projection into domestic legal systems through the control of conventionality. The study employs a hermeneutic-interpretative method that allows for the identification and understanding of the conceptual and jurisprudential evolution of these approaches, as well as their cross-cutting application in matters of gender, LGBTI+ rights, childhood, economic, social, cultural, and environmental rights, and transitional justice. The research is based on a documentary analysis of judgments, advisory opinions, and specialized literature, structured around five axes: equality and non-discrimination, gender perspective, structural discrimination, intersectionality, and control of conventionality. The findings show that, while the Inter-American Court has consolidated a robust interpretative framework in these areas—one that has driven legislative reforms, judicial protocols, and public policies aimed at substantive equality—its practical effectiveness is conditioned by the lack of harmonization of domestic legislation, institutional resistance, and cultural gaps, resulting in uneven implementation among the States Parties. The study concludes that Inter-American jurisprudence constitutes an essential normative and methodological reference for advancing toward inclusive and transformative justice systems; however, its real impact depends on the formal reception of these standards, institutional strengthening, ongoing training, and the systematic exercise of the control of conventionality at the state level.

**Keywords:** gender, human rights, jurisprudence, equality, discrimination.



## INTRODUCCIÓN

La igualdad y la no discriminación constituyen pilares esenciales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, reconocidos como normas inderogables en tratados regionales y universales, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969). Sin embargo, su implementación efectiva enfrenta obstáculos persistentes, en particular aquellos que limitan el ejercicio pleno de los derechos de grupos que históricamente se encuentran en situación de vulnerabilidad. En este contexto, aparece la noción de desigualdad estructural como categoría analítica que permite comprender las dinámicas sistémicas de exclusión, como la violencia por razón de género (Bekyashev & Sheremet, 2023).

La perspectiva de género se configura como una herramienta hermenéutica fundamental para visibilizar relaciones de poder y jerarquías que perpetúan la discriminación. Cuando este enfoque interactúa con otros factores de exclusión, como el origen étnico, la clase social, la edad, la discapacidad, la orientación sexual o la identidad de género, surge la necesidad de un análisis interseccional que trascienda visiones fragmentadas y evidencie cómo distintas formas de subordinación se entrelazan y refuerzan mutuamente. Por ello, la articulación entre perspectiva de género e interseccionalidad ha permitido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) transitar desde un enfoque centrado en la violencia de género hacia una comprensión más amplia de los múltiples niveles de exclusión presentes en la región, lo que ha permitido una evolución sostenida de los estándares interamericanos.

La CorteIDH ha desempeñado un papel decisivo en la incorporación de este enfoque, como intérprete autorizada del corpus juris interamericano. En un primer momento, la jurisprudencia se centró en el análisis de casos individuales de discriminación, pero más recientemente avanzó en la identificación de patrones estructurales que afectan de manera sistémica a determinados colectivos o grupos. Este desarrollo estuvo acompañado de la aplicación de instrumentos normativos especializados que imponen obligaciones reforzadas a los Estados, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994).

En la actualidad, juzgar con perspectiva de género constituye un imperativo del debido proceso y del acceso a una justicia efectiva (Pérez, 2022), lo que exige a los operadores judiciales identificar estereotipos, reconocer contextos interseccionales y examinar críticamente las relaciones de poder que subyacen en cada caso. Este nuevo paradigma ha enriquecido la comprensión jurídica del género, concebido como una construcción social con implicaciones normativas y procesales de gran alcance y no como una categoría biológica.

A pesar de los avances, se presentan cuestionamientos sobre el grado de incorporación de este enfoque en el razonamiento de la CorteIDH y en los sistemas jurídicos nacionales. Para comprender el alcance de la perspectiva de género se requiere situarla en contextos estructurales e históricos concretos (Serrano & Robles, 2024) y valorar su capacidad para responder a dinámicas de exclusión que afectan de manera desproporcionada a mujeres y a otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Este estudio examina la evolución y consolidación de los estándares interamericano sobre perspectiva de género, discriminación estructural e interseccionalidad a través de las sentencias de la CorteIDH y su proyección hacia los sistemas jurídicos nacionales. Para ello, se emplea una metodología cualitativa de carácter hermenéutico-interpretativo, basada en el análisis de la jurisprudencia de la Corte, opiniones consultivas, textos normativos, informes de órganos de protección de derechos humanos, especialmente los emanados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y doctrina especializada. La selección de las fuentes respondió a su relevancia temática y al impacto doctrinal de sus argumentos.

Para abordar la problemática planteada, en primer lugar se presenta el marco conceptual sobre igualdad y no discriminación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH); seguido del análisis de la evolución jurisprudencial hacia el reconocimiento de la discriminación estructural; luego, se estudia el enfoque interseccional como herramienta hermenéutica; posteriormente se examina su aplicación transversal en distintas áreas temáticas; y, finalmente, se señalan los principales desafíos que enfrentan los sistemas jurídicos nacionales para lograr su incorporación efectiva.

## DISCUSIÓN

### 1. Marco conceptual

La protección integral de la dignidad humana se sostiene en el principio de igualdad y no discriminación, que la jurisprudencia de la CorteIDH y sus opiniones consultivas han reconocido como un eje interpretativo esencial. Así, la Corte ha reiterado su carácter de norma de *jus cogens* del derecho internacional general (CorteIDH, 2003, OC-18/03; CorteIDH, 2017b, OC-24/17). Tal principio orienta la interpretación de instrumentos regionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA, 1948), la CADH (OEA, 1969) y tratados especializados como la Convención de Belém do Pará (OEA, 1994).

#### *a) Igualdad y prohibición de discriminación*

En su calidad de intérprete autorizado de la CADH (art. 62.3), la CorteIDH ha delineado progresivamente el contenido sustantivo del derecho a la igualdad y de la prohibición de discriminación. Su desarrollo se articula principalmente en los artículos 1.1 y 24 de la CADH (CorteIDH, 2021a, párrs. 65-66; CorteIDH, 2021e, párrs. 139-140; Vargas et al., 2024). El artículo 1.1 impone a los Estados la obligación de garantizar el goce de los derechos convencionales sin discriminación alguna, cláusula que ha sido interpretada de manera evolutiva para incluir a grupos históricamente excluidos, como personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, así como a todas aquellas identidades y orientaciones sexuales y de género que no se ajustan a las normas tradicionales (LGBTI+) (CorteIDH, 2012b, párr. 91; CorteIDH, 2017b, párr. 78).

Por su parte, el artículo 24 de la CADH reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y a igual protección frente a cualquier disposición normativa, tanto en su contenido como en su aplicación (CorteIDH, 2017b, párr. 67). Mientras que el artículo 1.1 se vincula directamente con el ejercicio de derechos convencionales, el artículo 24 permite

examinar prácticas discriminatorias sin necesidad de asociarlas a un derecho específico (CorteIDH, 2012b, párrs. 79–82).

La Corte distingue dos dimensiones del principio de igualdad: la formal, orientada a prohibir distinciones arbitrarias, y la sustantiva, que reconoce desigualdades estructurales persistentes y exige medidas de corrección, incluidas acciones afirmativas (CorteIDH, 2005, párrs. 184–186; CorteIDH, 2012b, párr. 119; CorteIDH, 2012b; García, 2020). Desde esta perspectiva, el deber de los Estados no se limita a abstenerse de discriminar, sino que impone una obligación positiva de transformar las condiciones que reproducen la subordinación. Como ha precisado la Corte, las medidas diferenciadas no constituyen privilegios, sino mecanismos orientados a superar las causas de la desigualdad estructural (CorteIDH, 2012b, párr. 167; CorteIDH, 2021c, párrs. 157–160).

#### *b) Perspectiva de género*

La perspectiva de género se configura como una herramienta hermenéutica y metodológica indispensable para identificar manifestaciones específicas de discriminación que afectan a mujeres y a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (García, 2020). Según la CorteIDH, el género debe entenderse como una construcción sociocultural, que reproduce desigualdades mediante jerarquías de poder, y no como una categoría meramente biológica (CorteIDH, 2021a, párr. 128; CIDH, 2023, párrs. 36–43).

Aplicar esta perspectiva en el razonamiento jurídico implica cuestionar la supuesta neutralidad de las normas e instituciones, para revelar cómo se reproducen las desigualdades (Brevis et al., 2023). Asimismo, juzgar con perspectiva de género — como lo exige el derecho al debido proceso— supone considerar el contexto, identificar relaciones de poder y eliminar estereotipos sexistas que puedan afectar la imparcialidad del proceso jurisdiccional (Pérez, 2022; SCJN, 2020).

En coherencia con este encuadre, distintas corrientes feministas —en particular, los feminismos comunitarios y los feminismos negros/antirracistas— conceptualizan el patriarcado como una estructura histórica de dominación que organiza jerarquías de género y sexualidad y se articula con otros ejes de subordinación (clase, raza, edad o discapacidad). Esta lectura resulta funcional al estándar interamericano porque permite identificar cómo los estereotipos y las relaciones asimétricas de poder producen discriminación estructural y requieren igualdad sustantiva y medidas transformadoras para su corrección (Aguilar, 2023; Brevis et al., 2023; Hernández et al., 2022; García, 2020; La Barbera & Wences, 2020).

Desde esta valoración, este encuadre teórico resulta particularmente relevante porque desafía la pretendida neutralidad del derecho, y ponen en evidencia cómo las categorías jurídicas aparentemente universales pueden reproducir exclusiones sistemáticas. La adopción de la perspectiva de género por parte de la CorteIDH no se limita, entonces, a una técnica interpretativa adicional, sino que implica un cuestionamiento estructural a los fundamentos epistemológicos del sistema jurídico moderno. Este desarrollo jurisprudencial evidencia transformaciones profundas para la teoría jurídica contemporánea, porque la interseccionalidad deja de ser vista como

excepción para consolidarse como una herramienta analítica que permite comprender, con mayor precisión, las dinámicas de poder inherentes al derecho.

### *c) Discriminación estructural*

La noción de discriminación estructural está estrechamente vinculada con las nociones de igualdad sustantiva y perspectiva de género, lo que representa un importante avance en la comprensión de las desigualdades que persisten en las sociedades de la región y que deben ser atendidas por el SIDH. Estas desigualdades se manifiestan en normas, prácticas e instituciones que reproducen condiciones históricas de exclusión, incluso cuando no existe una intención explícita de discriminar. Por tanto, la discriminación estructural constituye un patrón persistente de desigualdad arraigado en estructuras sociales, políticas, económicas y culturales, que limitan el ejercicio efectivo de los derechos (García, 2020; Celorio, 2019; Serrano & Robles, 2024).

Esta modalidad de desigualdad ha sido reconocida por la CorteIDH en contextos que afectan de manera agravada a mujeres, personas afrodescendientes, trabajadoras migrantes o personas en pobreza. En estos casos, ha señalado la necesidad de adoptar medidas estructurales que trasciendan las reparaciones individuales en materia de derechos humanos (CorteIDH, 2016b, párrs. 334–343; CorteIDH, 2020c, párrs. 188–198; Gonçalves et al., 2024). Ello impone a los Estados un deber reforzado de implementar políticas públicas integrales, reformas legales y acciones afirmativas orientadas a transformar las causas de la desigualdad. La CIDH ha reiterado este deber (CIDH, 2023, párrs. 64–66) y la doctrina ha destacado la necesidad de transitar hacia una justicia estructural con vocación transformadora (Giudice, 2023; Serrano & Robles, 2024).

### *d) Interseccionalidad*

El enfoque interseccional, con raíces en el feminismo negro y la teoría crítica racial, permite analizar cómo género, raza, clase, edad o discapacidad interactúan simultáneamente y genera formas particulares de exclusión (Aguilar, 2023; Brevis et al., 2023; García, 2020). La CorteIDH ha incorporado este enfoque en su jurisprudencia, al destacar que la discriminación no debe evaluarse como suma de factores aislados, sino como interacción de sistemas de subordinación. Así lo reconoció en *Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador* (CorteIDH, 2015a, párr. 290) y en *I.V. vs. Bolivia* (CorteIDH, 2016a, párrs. 247–249), donde se valoró la interseccionalidad para caracterizar los daños y orientar reparaciones adecuadas. No obstante, persisten retos metodológicos, entre ellos: superar categorías rígidas de análisis, construir robustas herramientas probatorias y traducir los diagnósticos interseccionales en medidas concretas de reparación (La Barbera & Wences, 2020; Gebruers, 2023).

En conjunto, este marco conceptual articula los principios de igualdad y no discriminación con la herramienta interpretativa de perspectiva de género, discriminación estructural e interseccionalidad. Su integración coherente en la práctica judicial regional constituye un paso decisivo hacia una protección más efectiva de los derechos humanos frente a realidades complejas de exclusión.

## 2. Evolución jurisprudencial

La jurisprudencia de la CorteIDH ha transitado de un enfoque centrado en casos individuales de discriminación hacia el reconocimiento de la dimensión estructural de la violencia basada en género (CIDH, 2011; Tramontana, 2011). Aunque desde sus primeras decisiones la Corte adoptó una interpretación expansiva de los derechos reconocidos en la CADH, durante sus primeras décadas no desarrolló de forma sistemática el análisis de los estereotipos de género ni los factores que reproducen la desigualdad, incluso en asuntos de violencia grave contra mujeres.

Este cambio interpretativo estuvo influido por la consolidación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres y por la incidencia de la sociedad civil y de los movimientos feministas en el sistema interamericano. Un punto de inflexión fue el caso Miguel Castro Castro vs. Perú (CorteIDH, 2006b), en el cual, por primera vez, se aplicó expresamente un análisis de género para evaluar las violaciones sufridas por mujeres privadas de libertad durante un operativo penitenciario (Tramontana, 2011; Brevis et al., 2023). La CorteIDH reconoció que las víctimas fueron objeto de formas específicas de violencia —incluidas agresiones sexuales y tratos particularmente graves contra mujeres embarazadas—, y fundamentó su decisión tanto en la CADH como en instrumentos especializados, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, ONU, 1979) y la Convención de Belém do Pará (CorteIDH, 2006b, párrs. 276, 292, 303, 305–306; Aguilar, 2023). La relevancia de este fallo se encuentra en la legitimación del corpus juris internacional especializado, como parámetro interpretativo de las obligaciones convencionales. La gravedad de los hechos, particularmente las agresiones sexuales, impulsó a la Corte a incorporar un enfoque más sólido en materia de género (Fernández, 2021). Además, abrió la puerta a una integración sistemática de tratados internacionales en el razonamiento interamericano.

El desarrollo se profundizó en la sentencia González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (CorteIDH, 2009b), considerada un hito en el abordaje judicial del feminicidio y de la violencia estructural contra las mujeres. En esta decisión, la CorteIDH aplicó directamente la Convención de Belém do Pará como fuente autónoma de obligaciones estatales, reconoció la existencia de patrones estructurales de violencia de género. Asimismo, destacó cómo los estereotipos —particularmente los dirigidos contra mujeres jóvenes de bajos recursos— influyeron en la respuesta estatal, caracterizada por negligencia investigativa, revictimización y culpabilización de las víctimas (CorteIDH, 2009b, párrs. 398–399).

La inacción y la falta de debida diligencia no fueron calificadas como simples omisiones administrativas, sino como expresiones de discriminación estructural en el acceso a la justicia, en violación de los artículos 1.1, 8 y 25 de la CADH y del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará (CorteIDH, 2009b, párr. 400; CorteIDH, 2021b, párr. 135). De este modo, la CorteIDH afirmó que los Estados tienen obligaciones reforzadas que incluyen no solo investigar y sancionar, sino también prevenir, transformar sus instituciones y eliminar prácticas socioculturales discriminatorias.

Las reparaciones ordenadas en Campo Algodonero se diseñaron con un carácter estructural y transformador: incorporar la perspectiva de género en las investigaciones

penales, capacitar a los operadores judiciales, brindar atención integral a las familias de las víctimas y reformar las institucionales para desarticular estereotipos ([CorteIDH, 2009b](#), puntos resolutivos 22 y 23, p. 155 y párrs. 531-542). Estas medidas reflejan un entendimiento más amplio del principio de reparación integral, concebido no solo como compensación individual, sino también como obligación de transformación social. Más allá de su valor paradigmático en materia de violencia de género, esta sentencia instauró un modelo de análisis estructural que ha servido de base para decisiones posteriores, al exigir a los Estados la adopción de políticas públicas con perspectiva transformadora y al situar la violencia de género como un problema institucional y no meramente individual.

Tanto el caso Miguel Castro Castro como Campo Algodonero marcaron un giro metodológico y doctrinal: (i) la exigencia de un análisis diferenciado de género en violaciones graves de derechos humanos; (ii) la aplicabilidad directa de tratados especializados en procesos contenciosos; (iii) el reconocimiento del rol central de los estereotipos de género en la perpetuación de la discriminación institucional; y (iv) el carácter estructural de las obligaciones estatales en contextos de desigualdad. Estos precedentes cimentaron las bases para la incorporación posterior de enfoques interseccionales en la jurisprudencia interamericana.

Desde nuestra perspectiva, la evolución descrita evidencia tres momentos paradigmáticos distintos en la jurisprudencia interamericana. El primer momento, caracterizado por un enfoque individualista y reparativo, refleja las limitaciones del paradigma liberal clásico para abordar violaciones sistemáticas. El segundo momento, iniciado con Miguel Castro, marca una ruptura epistemológica al reconocer dimensiones estructurales de la violencia. El tercer momento, consolidado en Campo Algodonero, representa una síntesis transformadora que integra análisis estructural con mandatos de transformación social.

Esta periodización revela, a nuestro juicio, una tensión productiva entre la función adjudicativa tradicional de los tribunales y su emergente rol como agentes de transformación social. La CorteIDH ha asumido progresivamente una función cuasilegislativa y de diseño de políticas públicas que excede los marcos clásicos de la judicatura, y con ello se trae a la discusión tanto oportunidades de transformación como desafíos de legitimidad democrática.

### **3. Interseccionalidad como herramienta analítica en la jurisprudencia interamericana**

La consolidación de la perspectiva de género y el reconocimiento de la discriminación estructural han supuesto avances significativos en la jurisprudencia interamericana. Sin embargo, tales enfoques resultan insuficientes para abarcar la complejidad de las desigualdades que enfrentan determinados grupos en la región. Las violaciones a los derechos humanos rara vez obedecen a un único eje de discriminación; por el contrario, suelen producirse en contextos donde convergen de manera simultánea distintos sistemas de opresión —como el sexismo, el racismo, la xenofobia, el clasismo, la homofobia o la transfobia—, lo que exige un marco interpretativo más robusto y articulado ([Aguilar, 2023](#); [Brevis et al., 2023](#)).

El enfoque interseccional, con raíces en el feminismo negro y la teoría crítica racial, se ha incorporado progresivamente en el razonamiento de la CorteIDH y parte de la premisa de que categorías como género, raza, clase, edad, discapacidad, orientación sexual o identidad de género no operan de forma aislada, sino que interactúan para configurar experiencias específicas de exclusión (García, 2020). A diferencia de un análisis acumulativo de discriminaciones múltiples, la interseccionalidad busca comprender cómo estas condiciones se co-constituyen efectos cualitativamente distintos a la simple suma de las partes.

Un punto de inflexión en su adopción fue el caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador (CorteIDH, 2015a), en el que se reconoció que la víctima —niña, mujer, con discapacidad adquirida, con VIH y en situación de pobreza— sufrió una forma agravada de exclusión institucional derivada de la interacción simultánea de estas condiciones. La CorteIDH subrayó que no era posible atribuir la vulneración de sus derechos a un solo factor, sino al entrecruzamiento de múltiples vectores de discriminación (CorteIDH, 2015a, párrs. 285 y 290). Este precedente marcó el tránsito desde una lógica de “discriminación múltiple” hacia un verdadero análisis interseccional, que permite captar con mayor precisión la especificidad del daño y orientar reparaciones más ajustadas al contexto. Desde entonces, la Corte ha aplicado este enfoque en casos que involucran a mujeres indígenas, personas LGBTI+ racializadas (CorteIDH, 2016a; CorteIDH, 2016b; CorteIDH, 2020c; CorteIDH, 2024b).

En efecto, la Corte ha diferenciado expresamente la noción de discriminación múltiple —que se limita a la coexistencia de varios factores de exclusión tratados de manera independiente— de la noción de interseccionalidad —que analiza la interacción simultánea de dichos factores como generadora de nuevas formas de opresión—. Así lo expresó en el caso I.V. vs. Bolivia, donde precisó que el enfoque interseccional permite desentrañar cómo las relaciones de poder afectan a personas situadas en intersecciones específicas (CorteIDH, 2016a, párrs. 247–249).

La aplicación de esta herramienta exige superar la aparente neutralidad de las categorías legales tradicionales y adoptar un análisis contextualizado que permita: (i) identificar los ejes de identidad o condición social relevantes; (ii) examinar su interacción en el caso concreto; (iii) caracterizar de manera adecuada las formas de violencia sufridas; y (iv) evaluar la respuesta estatal a la luz de esa complejidad (Aguilar, 2023). Esta metodología permite desarticular la figura implícita del sujeto jurídico universal —blanco, varón, heterosexual, sin discapacidad— que aún subyace en muchas construcciones normativas (Brevis et al., 2023).

Desde esta óptica, juzgar con enfoque interseccional no solo permite identificar barreras específicas, sino también habilitar soluciones normativas y reparaciones que incidan en las condiciones estructurales que perpetúan la exclusión. La Corte ha señalado que esta herramienta resulta esencial para garantizar el cumplimiento sustantivo del principio de igualdad y del deber de no discriminación en su dimensión transformadora (CorteIDH, 2016a).

La interseccionalidad también ha transformado la manera de entender las medidas de reparación, al permitir una lectura más precisa del daño y exigir respuestas integrales. Bajo este enfoque, la reparación incluye medidas como restitución, indemnización,

rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, las cuales deben estar orientadas a modificar las condiciones estructurales que dieron lugar a la vulneración de derechos, por lo que este enfoque no se limita a compensar individualmente a las víctimas. En otras palabras, en la actualidad el objetivo es prevenir que los mismos patrones de exclusión vuelvan a reproducirse en el futuro y no únicamente remediar el pasado.

La implementación de la interseccionalidad enfrenta todavía serias dificultades. En algunos fallos, la Corte mantiene una lógica heredada del análisis estructural, lo que restringe el verdadero potencial transformador de este enfoque (Gebruers, 2023; La Barbera & Wences, 2020). Además, persisten desafíos metodológicos importantes: identificar categorías pertinentes sin caer en esquemas rígidos, construir pruebas sólidas que acrediten la interacción de factores y traducir los diagnósticos interseccionales en medidas de reparación concretas, especialmente en contextos nacionales con limitadas capacidades institucionales.

El análisis muestra que, a pesar a los avances conceptuales, la aplicación de la interseccionalidad en la jurisprudencia interamericana enfrenta obstáculos de carácter estructural que van más allá de las dificultades técnicas. Se evidencia una tensión entre la lógica categorial del derecho, basada en clasificaciones estables, y la flexibilidad que requiere el enfoque interseccional, orientado precisamente a cuestionar esas fronteras. También, se observa que la institucionalización del enfoque interseccional puede generar efectos paradójicos. En algunos casos la protección jurídica termina reforzando las mismas categorías que busca deconstruir, lo que produce una especie de reificación identitaria.

Este fenómeno pone en evidencia la necesidad de diseñar herramientas jurídicas más sofisticadas, capaces de captar la dimensión procesual y contextual de las identidades sin quedar atrapadas en marcos normativos rígidos. De ahí que el verdadero potencial transformador de la interseccionalidad no radica en la capacidad de multiplicar categorías protegidas, sino en su utilidad para visibilizar y desarticular los mecanismos sistémicos de producción de desigualdad. Para lograrlo, resulta necesario un diálogo más estrecho entre la teoría crítica del derecho y la práctica jurisprudencial interamericana, que permita enriquecer las herramientas de análisis y avanzar hacia una justicia más inclusiva.

En definitiva, solo si se logran superar estas limitaciones se podrá consolidar la interseccionalidad como herramienta analítica eficaz capaz de robustecer los estándares regionales de protección de los derechos humanos desde una perspectiva inclusiva y contextualizada.

#### **4. Aplicación transversal de la perspectiva de género, discriminación estructural e interseccionalidad**

Los desarrollos conceptuales y jurisprudenciales en torno a la perspectiva de género, la discriminación estructural y el enfoque interseccional han sido progresivamente incorporados por la Corte IDH en distintos ámbitos sustantivos. Esta transversalización ha transformado el cómo se analizan las violaciones de derechos humanos que afectan de manera diferenciada a colectivos históricamente marginados. A continuación, se destacan algunos campos en los que estos estándares tienen particular relevancia.

La transversalización de estos enfoques plantea interrogantes fundamentales sobre la coherencia sistémica del corpus juris interamericano. La aplicación diferenciada según áreas temáticas revela tanto las potencialidades como las limitaciones estructurales de estos marcos interpretativos. Desde nuestra perspectiva, la efectividad transformadora de dichos enfoques no depende únicamente de su incorporación formal, sino de su capacidad para generar sinergias interpretativas que superen la fragmentación temática tradicional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En este sentido, se identifican tres niveles de análisis necesarios: (i) la evaluación de la consistencia interna entre diferentes aplicaciones sectoriales; (ii) el examen de las tensiones entre universalidad normativa y contextualización cultural; y (iii) la valoración del impacto real, frente al meramente simbólico, de estas transformaciones jurisprudenciales en las dinámicas estructurales de poder.

#### **a) Acceso a la justicia en casos de violencia contra las mujeres**

Este ámbito se ha convertido en uno de los más dinámicos dentro de la evolución de los estándares interamericanos, al superar la tradicional separación entre lo público y lo privado que históricamente invisibilizaba la violencia ejercida en espacios familiares o íntimos (Giudice, 2023). Desde el caso Campo Algodonero, la CorteIDH afirmó que la violencia contra las mujeres constituye una manifestación de discriminación estructural vinculada a relaciones de poder desiguales por razón de género (CorteIDH, 2009b, párrs. 388, 400). Este precedente, ampliamente reconocido en la doctrina (Gómez-Fontecha, 2023), dio contenido jurídico al concepto de feminicidio y lo vinculó con la negligencia institucional y con los estereotipos de género que perpetúan la impunidad. (Guillén et al., 2024).

La CorteIDH ha sostenido que los Estados tienen la obligación de actuar con debida diligencia reforzada, incluso cuando los hechos son cometidos por actores no estatales (por ejemplo, CorteIDH, 2017a, párr. 176; CorteIDH, 2018a, párr. 291). En los casos de desapariciones, este deber exige una respuesta inmediata y libre de estereotipos que desacrediten a las víctimas o minimicen la gravedad de los hechos (CorteIDH, 2015b, párrs. 168, 173–175). En los supuestos de violencia sexual, la investigación debe ser exhaustiva, diligente y respetuosa de los derechos de las víctimas, y reconocer, en determinados contextos, estas agresiones como una forma de tortura (CorteIDH, 2006b, párr. 305; CorteIDH, 2009a; CorteIDH, 2010, párr. 101; CorteIDH, 2020a; CorteIDH, 2022b; CorteIDH, 2024b).

Asimismo, la CorteIDH ha señalado que los estereotipos de género presentes en los procesos penales —como atribuir a las víctimas responsabilidad por la violencia sufrida— constituyen un obstáculo directo para el acceso a la justicia (UFEM, 2017; CorteIDH, 2018b, párr. 240; CorteIDH, 2021e, párr. 144). Estos sesgos no solo afectan la credibilidad de las denunciadas, sino que perpetúan la impunidad y reproducen patrones discriminatorios en la administración de justicia. También ha reconocido la violencia obstétrica como una modalidad específica de violación de derechos humanos. Este patrón de afectación, además, se articula con los DESCAs, pues la violencia obstétrica ha sido abordada por la Corte como una vulneración específica de derechos que exige

respuestas estructurales en materia de salud sexual y reproductiva (véase también el apartado e) DESCAs) (CorteIDH, 2022c, párr. 75; CorteIDH, 2024a).

De este modo, la inacción judicial configura una violación autónoma a las garantías y protección judicial reconocidas en los artículos 8 y 25 de la CADH, y constituye una expresión de discriminación institucional (CorteIDH, 2021b, párr. 135). El enfoque interseccional profundiza este análisis cuando concurren factores adicionales —edad, etnicidad, pobreza—, como ocurre con mujeres indígenas o niñas víctimas de violencia (CorteIDH, 2010; CorteIDH, 2024b).

#### *b) Derechos de las personas LGBTI+*

La Corte IDH ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial en materia de derechos de personas LGBTI+, al aplicar de manera sistemática el principio de igualdad y no discriminación. Ha afirmado que la orientación sexual, la identidad y la expresión de género constituyen categorías protegidas frente a todo trato discriminatorio (CorteIDH, 2017b, párrs. 70–78; Ruíz & Guerrero, 2021; Noel & Pietrafesa, 2019).

En *Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, la CorteIDH condenó la discriminación por orientación sexual en el ámbito familiar, al establecer que los estereotipos no justifican la restricción de derechos parentales (CorteIDH, 2012b). Más adelante, en *Vicky Hernández y otras vs. Honduras*, se analizó el asesinato de una mujer trans en un contexto de violencia estructural y consideró aplicable la Convención de Belém do Pará por primera vez a una víctima transgénero (CorteIDH, 2021a), al reconocer que el término “mujer” debía interpretarse conforme a la identidad de género autopercibida (CorteIDH, 2021a, párr. 133). Esta interpretación fue celebrada como un avance hacia una protección inclusiva, aunque ha suscitado debate doctrinal sobre la categoría jurídica de género (Alterio, 2022; Rey, 2023).

La Corte también ha calificado como tortura las agresiones motivadas por prejuicios hacia la orientación o identidad de género (CorteIDH, 2020a, párrs. 164–167) y ha señalado la incidencia de estereotipos en la denegación de justicia, como en *Olivera Fuentes vs. Perú* (CorteIDH, 2023). Asimismo, la Corte estableció que todo trato diferenciado basado en orientación sexual o identidad de género debe someterse a un escrutinio estricto, lo que incluye la inversión de la carga de la prueba cuando existan indicios de discriminación (CorteIDH, 2022d, párrs. 141–142, 187–190). También el análisis interseccional ha sido decisivo para demostrar cómo el estigma asociado al VIH, la pobreza, el racismo o la migración agrava la vulnerabilidad de las personas LGBTI+ (Vargas et al., 2024).

#### *c) Derechos de niñas, niños y adolescentes*

En la protección de niñas, niños y adolescentes (NNA), la CorteIDH ha incorporado progresivamente la perspectiva de género y la interseccionalidad, en consonancia con los principios de interés superior del niño, autonomía progresiva y no discriminación. En los casos que involucran a niñas y adolescentes, ha resaltado la necesidad de considerar de manera conjunta la edad, el género y factores como pobreza, el origen étnico o la discapacidad (CorteIDH, 2022b, párrs. 95, 97 y 166; Espejo et al., 2024). Esta visión permite comprender que la combinación de estos factores produce vulnerabilidades

agravadas, especialmente en escenarios de violencia sexual, exclusión educativa o barreras de acceso a los servicios de salud (CorteIDH, 2015a, párrs. 285, 290; Espejo et al., 2024).

El principio de interés superior debe interpretarse desde un enfoque interseccional y con pleno respeto al derecho de NNA a ser oídos (CorteIDH, 2012b, párr. 208; Espejo et al., 2024). Ello exige aplicar de manera armónica el corpus juris de infancia con los estándares de género y derechos de las mujeres (Espejo, 2024). Para ello, la Corte IDH ha establecido obligaciones reforzadas en casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes, al incluir la prohibición revictimización y la imprescriptibilidad de estos delitos (Espejo et al., 2024). Así se reiteró en V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua (CorteIDH, 2018a) y en Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador (CorteIDH, 2020b).

#### *d) Personas defensoras de Derechos Humanos*

La Corte IDH ha reconocido que las mujeres defensoras enfrentan violencia específica vinculada a su género: amenazas con connotaciones sexuales, campañas de desprestigio, violencia sexual y hostigamiento a sus entornos. Estos ataques buscan no solo inhibir su labor, sino sancionar la transgresión de roles tradicionales asignados a las mujeres.

Desde un enfoque interseccional, la vulnerabilidad se agrava cuando son indígenas, afrodescendientes, rurales, jóvenes o migrantes. En consecuencia, los Estados deben adoptar medidas integrales de prevención, protección y reparación, que incluyan el reconocimiento público de su labor y la erradicación de los estereotipos legitiman la violencia (CorteIDH, 2021f, párrs. 102, 125).

#### *e) Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)*

La Corte ha fortalecido la justiciabilidad de los DESCAs mediante la aplicación transversal de la perspectiva de género y la interseccionalidad. Ha reconocido que variables como género, pobreza u origen étnico condicionan estructuralmente el acceso desigual a derechos como salud, educación, trabajo o vivienda, ya sea mediante la aplicación directa del artículo 26 de la CADH o a través de su interpretación armónica con derechos civiles y políticos.

El caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador constituye un referente en cuanto a la aplicación del enfoque interseccional, para responsabilizar al Estado por violaciones al derecho a la salud y el derecho a la educación, al considerar de forma articulada la edad, el género, la condición de salud (VIH), la discapacidad y la situación socioeconómica de la víctima (CorteIDH, 2015a). Asimismo, la Corte ha vinculado el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico con la autonomía personal y la vida privada, como se evidenció en Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica (CorteIDH, 2012a, párr. 150).

En materia laboral, la Corte ha exigido la aplicación del enfoque interseccional para enfrentar desigualdades estructurales en el ejercicio de la libertad sindical y la negociación colectiva (CorteIDH, 2021c, párrs. 153, 189). Ello implica atender obstáculos como segregación ocupacional, brechas salariales, los estereotipos de género en el trabajo, la sobrecarga de cuidados no remunerados, así como violencia y el acoso laboral (CorteIDH, 2021c, párrs. 164–170, 183–188). En esta materia, el caso Pavez Pavez vs. Chile (CorteIDH, 2022d), abordó la discriminación por orientación sexual en

el derecho al trabajo, mientras que *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil* (CorteIDH, 2016b) y *Fábrica de Fogos vs. Brasil* (CorteIDH, 2020c) evidenciaron cómo la discriminación estructural conduce a situaciones de explotación laboral extremas, como el trabajo forzoso y en condiciones peligrosas (Gonçalves et al., 2024).

En materia de derechos sexuales y reproductivos, la Corte IDH ha delimitado estándares a partir de una interpretación sistemática (Recinos, 2013). En *I.V. vs. Bolivia* la CorteIDH estableció la obligación de garantizar el consentimiento libre, previo e informado en procedimientos irreversibles; también distinguió entre discriminación múltiple e interseccionalidad al analizar la situación de una mujer indígena, hablante de quechua y en situación de pobreza (CorteIDH, 2016a, párrs. 179, 187, 204, 247–249).

La Corte ha consolidado el estándar de autonomía reproductiva al interpretar el artículo 4.1 de la CADH —relativo al inicio de la vida— en conexión con el momento de la implantación, en el caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*, en donde advirtió sobre el impacto discriminatorio de la prohibición de la fertilización in vitro respecto de mujeres, personas con infertilidad y sectores en desventaja económica (CorteIDH, 2012a, párrs. 187, 189, 264, 287, 314). En su jurisprudencia reciente, *Beatriz y otros vs. El Salvador*, la CorteIDH incorporó expresamente la violencia obstétrica y los efectos de la prohibición absoluta del aborto (CorteIDH, 2024a, párrs. 148–149, 151). En *Brítez Arce y otros vs. Argentina*, ha precisado cuáles son las obligaciones estatales en materia de salud materna (CorteIDH, 2022c, párrs. 59, 62, 75). La doctrina ha destacado el impacto de estos precedentes en el corpus iuris interamericano sobre derechos sexuales y reproductivos (De Moraes & Hennig, 2022).

Hagamos un inciso, para reseñar un hito global en materia de derechos reproductivos, resuelto en el seno del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 2025. En esa ocasión, el Comité conoció varios litigios promovidos por el movimiento *Son Niñas, No Madres*, en los cuales resultaron condenados los Estados de Ecuador, Nicaragua y Guatemala por haber sometido a niñas sobrevivientes de violencia sexual a maternidades forzadas, al negarles el acceso al aborto. El Comité reconoció que tales prácticas violan múltiples derechos —entre ellos, el derecho a la vida digna, a recursos efectivos, a no sufrir trato cruel o tortura, a la privacidad, la información, y a la igualdad—, e instó a los Estados a implementar medidas de reparación y garantías de no repetición, así como reformas estructurales destinadas a asegurar que ninguna niña sea obligada a ser madre (ONU, 2025a; ONU, 2025b; ONU, 2025c; y ONU, 2025d).

Consideramos que la aplicación de la interseccionalidad en el ámbito de los DESCAs constituye uno de los desarrollos más prometedores y, al mismo tiempo, más complejos de la jurisprudencia interamericana. Esta complejidad deriva, en nuestra evaluación, de tres factores estructurales: (i) los DESCAs están intrínsecamente atravesados por múltiples sistemas de estratificación social que no pueden ser comprendidos mediante enfoques unidimensionales; (ii) su realización progresiva exige transformaciones estructurales que exceden las capacidades tradicionales de la función judicial; y (iii) su justiciabilidad enfrenta resistencias políticas que se intensifican cuando se adoptan enfoques interseccionales.

Desde esta perspectiva, en el ámbito de los DESCAs, el caso *Gonzales Lluy* representa un modelo analítico susceptible de replicarse de manera sistemática, aunque su

generalización requiere superar obstáculos metodológicos significativos. Abogamos por el desarrollo de criterios más precisos para identificar cuándo las intersecciones entre factores de vulnerabilidad generan efectos cualitativamente distintos que requieren respuestas específicas para diferenciar estos casos de aquellos donde operan simples acumulaciones de desventajas.

#### *f) Justicia Transicional*

En contextos de posconflicto o transición democrática, la CIDH y la Corte IDH han destacado la necesidad de aplicar la perspectiva de género y la interseccionalidad en todos los pilares de la justicia transicional: verdad, justicia, reparación, memoria y no repetición (CIDH, 2021, párrs. 1, 5–9; CorteIDH, 2024b). Esto responde al reconocimiento de que los conflictos armados y los regímenes autoritarios no sólo profundizan desigualdades estructurales, sino que también generan violencia sistemática contra mujeres y personas LGBTI+.

Un referente reciente es el caso *Integrantes y militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia* (CorteIDH, 2022a), en el cual la CorteIDH constató un patrón sistemático de violencia y persecución política, y ordenó medidas estructurales con enfoque de género e interseccionalidad, relevantes para los procesos de justicia transicional. Este precedente dialoga con mecanismos internos —entre ellos, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)— y refuerza la necesidad de garantías de no repetición que incluyan reformas institucionales, políticas de memoria y participación efectiva de las víctimas en condiciones de igualdad y no discriminación (CorteIDH, 2022, párrs. 596-602).

Entre las violaciones más graves se encuentran la violencia sexual como táctica bélica, la esclavitud sexual, el reclutamiento forzado y la persecución por orientación o identidad de género (CorteIDH, 2009a, párrs. 82, 157; CorteIDH, 2024b, párrs. 175–182). La Corte ha sostenido que el enfoque de género e interseccionalidad resulta indispensable en contextos de justicia transicional para: (i) documentar adecuadamente estas violaciones; (ii) abordarlas judicialmente con debida diligencia y sin revictimización; y (iii) eliminar barreras estructurales de acceso a la justicia, incluidas leyes de amnistía contrarias a la CADH (CorteIDH, 2009a, párr. 138; CorteIDH, 2011, párr. 231).

Asimismo, los estándares interamericanos establecen que las reparaciones en clave de justicia transicional deben ser transformadoras, orientadas a dismantelar estructuras discriminatorias y patrones culturales que facilitaron las atrocidades, para contribuir así a una reconstrucción social fundada en la igualdad y la no discriminación (CIDH, 2021, párrs. 10, 17, 167–168).

### **5. Efectos y desafíos de la implementación nacional: el control de convencionalidad**

Los desarrollos interpretativos de la Corte IDH en torno a la perspectiva de género, la discriminación estructural y la interseccional han sido ampliamente reconocidos por su capacidad de transformación en los sistemas jurídicos internos de los Estados Parte de la CADH. No se trata de avances confinados al plano regional ni de meras formulaciones teóricas: su propósito es incidir de manera directa en la legislación, la labor jurisdiccional y las políticas públicas nacionales. Sin embargo, como advierte

[Celorio \(2019\)](#), persiste un desfase entre el reconocimiento formal de los estándares interamericanos y su incorporación real en las prácticas institucionales, fenómeno que denomina el “enigma de la efectividad”.

Los desafíos que enfrentan los Estados para implementar estos estándares van más allá de la capacitación técnica de operadores jurídicos, pues reflejan tensiones más profundas vinculadas con concepciones de soberanía, democracia y con el papel mismo del derecho en los procesos de cambio social. El “enigma de la efectividad” no puede reducirse a un problema de comunicación normativa: constituye, en realidad, la expresión de resistencias estructurales que se manifiestan en tres planos. En el nivel epistémico, se observa la distancia entre el paradigma jurídico liberal que predomina en los sistemas nacionales y los enfoques críticos que guían la jurisprudencia interamericana en materia de género e interseccionalidad. Esta tensión se traduce en la dificultad de las juezas y jueces para incorporar herramientas analíticas que cuestionan los fundamentos de su formación profesional.

En el plano institucional, surgen contradicciones entre las demandas de transformación estructural del SIDH y las dinámicas conservadoras propias de las burocracias estatales. Por lo que incorporar enfoques interseccionales requiere cambios organizacionales de fondo que alteran rutinas sedimentadas y redistribuyen poder, lo cual genera resistencias corporativas. En el plano político-cultural, las resistencias reflejan disputas más amplias sobre modelos de sociedad y concepciones de igualdad que trascienden lo jurídico. Por ello, la implementación efectiva exige articular transformación jurídica con cambio cultural y movilización social.

Un mecanismo decisivo para cerrar esta brecha es el control de convencionalidad, cuya obligatoriedad ha sido reiterada en diversas sentencias de la CorteIDH. Este deber no recae únicamente en los tribunales, sino también en los órganos legislativos y administrativos ([CorteIDH, 2011](#), párr. 193). En particular, las juezas y jueces deben ejercerlo de oficio, confrontando las normas internas —incluso las de rango constitucional— con la CADH, conforme a la interpretación vinculante de la Corte ([CorteIDH, 2006a](#), párr. 124; [CorteIDH, 2011](#), párr. 239).

Este mandato implica que los tribunales nacionales asuman un rol activo en la protección de los derechos a la igualdad y a la no discriminación, evaluando la compatibilidad de sus normas y prácticas con los estándares interamericanos ([Pérez, 2022](#); [Ronconi et al., 2023](#); [Ribeiro, 2022](#)). A su vez, los demás poderes del Estado deben adecuar marcos normativos y programas institucionales a las obligaciones convencionales. De este modo, la jurisprudencia interamericana deja de ser un referente persuasivo para consolidarse como parámetro interpretativo obligatorio que guía tanto la aplicación como la fiscalización del cumplimiento estatal en materia de los derechos humanos.

En la práctica, esta influencia se refleja en reformas legales que tipifican modalidades específicas de violencia de género, creación de órganos judiciales especializados y desarrollo de mecanismos de reparación con enfoque diferencial. En diversos países, los estándares interamericanos han catalizado políticas públicas destinadas a desmontar estereotipos, reducir desigualdades estructurales y ampliar el acceso a la justicia para colectivos históricamente excluidos. Las reparaciones estructurales ordenadas por la

Corte IDH han sido decisivas en este proceso, al promover transformaciones sostenidas como programas de formación obligatoria y permanente en género e interseccionalidad dirigidos a operadores jurídicos y personal administrativo (CorteIDH, 2009b; CorteIDH, 2012b; CorteIDH, 2015b; CorteIDH, 2016a; CorteIDH, 2020a; CorteIDH, 2021e; CorteIDH, 2022b).

Los litigios ante el SIDH también han favorecido la legitimación de reformas internas que, en otros contextos, habrían enfrentado fuerte resistencia. Un ejemplo paradigmático es el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México (SCJN, 2020), que ha servido de modelo para la adopción de instrumentos semejantes en otros países (Parodi, 2023).

No obstante, la recepción de estos estándares sigue siendo desigual, tanto entre países como entre tribunales de un mismo Estado. Esa heterogeneidad se ve agravada por la renuencia de algunos operadores judiciales a aplicar el control de convencionalidad, lo que impide avanzar hacia una armonización efectiva (Celorio, 2019; Ribeiro, 2022; Ronconi et al., 2023).

Existen también obstáculos metodológicos para trasladar los enfoques estructural e interseccional a medidas concretas de reparación. Aunque su aceptación discursiva ha crecido, su aplicación práctica suele estar limitada por esquemas categoriales rígidos que reducen su alcance transformador. Todavía no se han consolidado medidas de reparación capaces de responder de manera integral a la multiplicidad de factores que configuran situaciones de vulnerabilidad (La Barbera & Wences, 2020; Aguilar, 2023; Gebruers, 2023).

Otro reto importante radica en la persistencia de estereotipos y prejuicios en la valoración de pruebas y en la motivación de sentencias. En muchos contextos, las víctimas de violencia enfrentan prácticas judiciales que cuestionan su credibilidad, reproducen estigmas y obstaculizan el acceso a la justicia. Este patrón es especialmente grave en casos de violencia sexual, donde persisten cargas probatorias desproporcionadas, minimización del daño y estereotipos sobre los agresores (UFEM, 2017; Cunha, 2023). Para enfrentar este problema se requiere una transformación cultural profunda en la administración de justicia (Pérez, 2022; Parodi, 2023), lo que no se alcanzará únicamente con capacitación técnica.

La sola referencia a los estándares interamericanos en fallos nacionales tampoco asegura su aplicación sustantiva. Con frecuencia, las citas son fragmentaria o meramente formales, sin una integración coherente capacitación técnica. A estas limitaciones se suman obstáculos procesales y normativos como la remisión de casos a fueros especiales, la invocación de inmunidad parlamentaria o la prescripción en graves violaciones de derechos humanos (CorteIDH, 2009a; CorteIDH, 2010; CorteIDH, 2011; CorteIDH, 2016b; CorteIDH, 2021e; CorteIDH, 2022b). Persisten también barreras de idioma, escasez de intérpretes y limitaciones en el acceso a mecanismos de justicia (CorteIDH, 2016a; CorteIDH, 2022d; CorteIDH, 2024a).

Por último, el enfoque interseccional plantea desafíos analíticos y probatorios específicos, por cuanto su adecuada implementación requiere una mirada contextual que permita identificar la interacción de distintos ejes de subordinación en cada caso. Esto demanda un aparato judicial dispuesto a emplear herramientas interpretativas

complejas, superar esquemas normativos lineales y avanzar hacia una comprensión más sofisticada de las dinámicas de poder (Aguilar, 2023; Gebruers, 2023).

Aunque el SIDH ha contribuido a consolidar marcos normativos sensibles a la desigualdad estructural y a las discriminaciones interrelacionadas, su plena eficacia depende de que los Estados traduzcan esos estándares en prácticas judiciales consistentes y sostenidas. No basta con reconocerlos formalmente: se requiere fortalecer a los poderes judiciales nacionales como actores centrales en la garantía de los derechos humanos, con capacidad de cuestionar y transformar las lógicas de exclusión que aún persisten (Celorio, 2019; García-Del Morral, 2019).

## CONCLUSIONES

El estudio realizado permite destacar tres aportes principales al análisis de la jurisprudencia interamericana. En primer lugar, proponemos una periodización tripartita de su evolución, que facilita comprender la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque interseccional como parte de una transformación más amplia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. De esta manera, se demuestra que los avances en materia de género no son episodios aislados, sino expresiones de un cambio estructural en la manera de concebir al sujeto de derechos.

En segundo término, identificamos las tensiones inherentes entre la lógica categorial del derecho y los enfoques interseccionales. Lejos de interpretarse únicamente como obstáculos, estas tensiones pueden entenderse como contradicciones productivas que abren espacio a la innovación jurídica. Desde esta mirada, el debate sobre la implementación puede pasar por la búsqueda de coherencia estricta a un aprovechamiento creativo de dichas tensiones.

En tercer lugar, proponemos un marco de análisis multinivel para examinar los obstáculos de implementación, que van más allá de las explicaciones centradas en déficits técnicos o de capacitación. Este marco incorpora dimensiones epistémicas, institucionales y político-culturales, lo que permite diseñar estrategias de implementación más sensibles y ajustadas a los distintos contextos.

Los hallazgos de esta investigación plantean varias líneas de trabajo que consideramos prioritarias. Una de ellas consiste en profundizar en las resistencias epistémicas frente a la incorporación de enfoques críticos en el derecho, lo que demanda también nuevas estrategias pedagógicas que acompañen una transición paradigmática en la formación jurídica. Otra línea consiste en desarrollar estudios comparativos que examinen la recepción de los estándares interamericanos en distintos contextos nacionales, con el fin de identificar los factores institucionales y culturales que favorecen u obstaculizan su aplicación. Ello permitiría construir tipologías más precisas de implementación y proponer estrategias diferenciadas de fortalecimiento.

También resulta fundamental ampliar el diálogo entre la teoría crítica del derecho y la práctica jurisprudencial interamericana, impulsando el desarrollo de herramientas conceptuales más afinadas para el análisis interseccional, capaces de superar las limitaciones categoriales actuales sin perder eficacia en el ámbito jurídico. Finalmente, se vuelve necesario evaluar los efectos a largo plazo de la judicialización de las demandas

de transformación social: por un lado, reconociendo su potencial democratizador, y por otro, examinando los riesgos de despolitización que pueden derivarse al traducir los conflictos sociales en términos estrictamente jurídico.

## REFERENCIAS

- Aguilar, A. L. (2023). El examen de la discriminación de género e interseccional en la jurisprudencia interamericana. Una propuesta de clasificación. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 24, 209-235. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.7662>
- Alterio, A. M. (2022). Latin American Feminists, Gender, and the Binary System of Human Rights Protection. *AJIL Unbound*, 116, 323-327. <https://doi.org/10.1017/aju.2022.50>
- Bekyashev, D. K., & Sheremet, N. A. (2023). International Legal Mechanisms for the Protection and Promotion of Women's Rights in Latin America and the Caribbean. *Kutafin Law Review*, 10(1), 179-198. <https://doi.org/10.17803/2713-0533.2023.1.23.179-198>
- Brevis, P., Bustos, C., & Gauché, X. (2023). La perspectiva de género interseccional en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Human Review. International Humanities Review / Revista Internacional de Humanidades*, 12. <https://doi.org/10.37467/revhuman.v12.4696>
- Celorio, R. (2019). Discrimination and the Regional Human Rights Protection Systems: The Enigma of Effectiveness. *University of Pennsylvania Journal of International Law*, 40(4), 781-837. <https://ssrn.com/abstract=3479431>
- CIDH (2011). Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desarrollo y aplicación, OEA documentos oficiales; Documentos oficiales: OEA Ser.L/V/II.143 Doc.60. <https://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/estandares%20juridicos.pdf>
- CIDH (2021). Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales, Documentos oficiales: OEA/Ser.L/V/II. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendiojusticiatransicional-es.pdf>
- CIDH (2023). Compendio sobre la reparación integral con perspectiva de género en contextos de justicia transicional, Documentos oficiales: OEA/Ser.L. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/compendio-reparaciones-genero-esp.pdf>
- CorteIDH. (2003). Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003 solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Serie A No. 18. <https://www.refworld.org/es/jur/jur/corteidh/2003/es/130574>

- CorteIDH. (2005). Sentencia Caso Yatama vs. Nicaragua (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), junio 23 de 2005. Serie C No. 127. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_127\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf)
- CorteIDH. (2006a). Sentencia Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), septiembre 26 de 2006. Serie C No. 154. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_154\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf)
- CorteIDH. (2006b). Sentencia Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas), noviembre 25 de 2006. Serie C No. 160. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_160\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf)
- CorteIDH. (2009a). Sentencia Caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), noviembre 24 de 2009. Serie C No. 211. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_211\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf)
- CorteIDH. (2009b). Sentencia Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), noviembre 16 de 2009. Serie C No. 205. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)
- CorteIDH. (2010). Sentencia Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), agosto 31 de 2010. Serie C No. 216. [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_225\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_225_esp.pdf)
- CorteIDH. (2011). Sentencia Caso Gelman vs. Uruguay (Fondo y Reparaciones), febrero 24 de 2011. Serie C No. 221. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_221\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf)
- CorteIDH. (2012a). Sentencia Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in Vitro”) vs. Costa Rica (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), noviembre 28 de 2012. Serie C No. 257. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_257\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf)
- CorteIDH. (2012b). Sentencia Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas), febrero 24 de 2012. Serie C No. 239. [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)
- CorteIDH. (2015a). Sentencia Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), septiembre 1 de 2015 Serie C No. 298. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_298\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf)
- CorteIDH. (2015b). Sentencia Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). noviembre 19 de 2015 Serie C No. 307. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_307\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_307_esp.pdf)
- CorteIDH. (2016a). Sentencia Caso I.V. vs. Bolivia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), noviembre 30 de 2016. Serie C No. 329. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_329\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf)

- CorteIDH. (2016b).** Sentencia Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), octubre 20 de 2016. Serie C No. 318. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_318\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf)
- CorteIDH. (2017a).** Sentencia Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), agosto 24 de 2017. Serie C No. 339. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_339\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_339_esp.pdf)
- CorteIDH. (2017b).** Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica. Serie A No. 24. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)
- CorteIDH. (2018a).** Sentencia Caso V.R.P., V.P.C. vs. Nicaragua ((Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), marzo 8 de 2018. Serie C No. 350. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_350\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_350_esp.pdf)
- CorteIDH. (2018b).** Sentencia Caso López Soto y otros vs. Venezuela (Fondo, Reparaciones y Costas), septiembre 26 de 2018. Serie C No. 362. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_362\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf)
- CorteIDH. (2020a).** Sentencia Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), marzo 12 de 2020. Serie C No. 402. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_402\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf)
- CorteIDH. (2020b).** Sentencia Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador (Fondo, Reparaciones y Costas), junio 24 de 2020. Serie C No. 405. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_405\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf)
- CorteIDH. (2020c).** Sentencia Caso Empleados de la Fábrica de Fogos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), julio 15 de 2020. Serie C No. 407. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_407\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_407_esp.pdf)
- CorteIDH. (2021a).** Sentencia Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras (Fondo, Reparaciones y Costas), marzo 26 de 2021. Serie C No. 422. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_422\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf)
- CorteIDH. (2021b).** Sentencia Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador (Fondo, Reparaciones y Costas), marzo 26 de 2021. Serie C No. 423. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_423\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_423_esp.pdf)
- CorteIDH. (2021c).** Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género. Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Serie A No. 27. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_27\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_27_esp1.pdf)

- CorteIDH. (2021d). Sentencia Caso Bedoya Limay otra vs. Colombia (Fondo, Reparaciones y Costas), agosto 26 de 2021. Serie C No. 431. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_431\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_431_esp.pdf)
- CorteIDH. (2021e). Sentencia Caso Barbosa de Souza y otros vs. Brasil (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), septiembre 7 de 2021. Serie C No. 435. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_435\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_435_esp.pdf)
- CorteIDH. (2021f). Sentencia Caso Digna Ochoa y Familiares vs. México (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), noviembre 25 de 2021. Serie C No. 447. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_447\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf)
- CorteIDH. (2022a). Sentencia Caso Integrantes y militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), julio 27 de 2022. Serie C No. 455. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_455\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_455_esp.pdf)
- CorteIDH. (2022b). Sentencia Caso Angulo Losada vs. Bolivia (Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones), noviembre 18 de 2022. Serie C No. 474. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_475\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_475_esp.pdf)
- CorteIDH. (2022c). Sentencia Caso Brítez Arce y otros vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas), noviembre 16 de 2022. Serie C No. 474. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_474\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_474_esp.pdf)
- CorteIDH. (2022d). Sentencia Caso Pavez Pavez vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas), febrero 4 de 2022. Serie C No. 449. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_449\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_449_esp.pdf)
- CorteIDH. (2023). Sentencia Caso Olivera Fuentes vs. Perú (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), febrero 4 de 2023. Serie C No. 484. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_484\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_484_esp.pdf)
- CorteIDH. (2024a). Sentencia Caso Beatriz y otros vs. El Salvador (Fondo, Reparaciones y Costas), noviembre 22 de 2024. Serie C No. 549. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_549\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_549_esp.pdf)
- CorteIDH. (2024b). Sentencia Caso Pérez Lucas y otros vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas), septiembre 4 de 2024. Serie C No. 536. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_536\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_536_esp.pdf)
- Cunha, A. C. (2023). Estereótipo de gênero e o entendimento da Corte Interamericana de Direitos Humanos no caso “Barbosa de Souza e outros vs. Brasil”. *Revista Direito e Sexualidade*, 4(1), 150-168. <https://doi.org/10.9771/rds.v4i1.53957>
- De Moraes, M. V., & Hennig, M. C. (2022). Nova constituição chilena, paridade de gênero e regulamentação de direitos sexuais e reprodutivos: uma mirada para os standards interamericanos. *Estudios Constitucionales*, 20, 264-290. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002022000300264>
- Espejo, N. (2024). Derechos de la niñez y la adolescencia. Líneas de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Núm. 9. Suprema Corte de Justicia

- de la Nación. [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/lineas-corte-interamericana-docs/2025-01/LDP\\_Derechos%20de%20la%20nin%CC%83ez\\_digital.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/lineas-corte-interamericana-docs/2025-01/LDP_Derechos%20de%20la%20nin%CC%83ez_digital.pdf)
- Fernández, T., Stockhem, O., Martino, N., & Duarte, T. (2021). ¿Sesgos de género en el SIDH? Análisis de los relatos de la Corte y la Comisión Interamericana sobre tortura en cárceles de hombres y mujeres. *Revista de Estudos Empíricos em Direito*, 8. <https://doi.org/10.19092/reed.v8.609>
- García, A. (2020). Estándares de Protección de Derechos Humanos de las Mujeres: Herramientas Necesarias para la Defensa de su Participación Política. ONU Mujeres / CIM-OEA. <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020/08/estandares-de-proteccion-de-derechos-humanos-de-las-mujeres>
- García-Del Morral, P. (2019). The “Formally Feminist State”: A Potential New Player in the Inter-American Human Rights System? *AJIL Unbound*, 113, 365-369. <https://doi.org/10.1017/aju.2019.69>
- Gebruers, C. (2023). From structural discrimination to intersectionality in the Inter-American System of Human Rights: Unravelling categorical framings. *The Age of Human Rights Journal*, 20, e7629. <https://doi.org/10.17561/tahrj.v20.7629>
- Giudice, L. (2023). La dicotomía pública/privado y la violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja. Un análisis a través de la jurisprudencia de los sistemas europeo y americano de protección de derechos humanos. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 24, 184-208. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.7661>
- Gómez-Fontecha, F. (2023). Violencia contra las mujeres: Femicidio, evolución normativa y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Temas de nuestra América Revista de Estudios Latinoamericanos*, 39(73). <https://doi.org/10.15359/tdna.39-73.10>
- Gonçalves, F. de M., Santos, G., & Souto, T. (2024). A discriminação estrutural, o trabalho escravo e a questão de gênero nas relações trabalhistas dos casos Fazenda Brasil Verde e Empregados da Fábrica de Fogos de Santo Antônio de Jesus: Uma análise destas condenações do Brasil pela Corte Interamericana de Direitos Humanos. *Revista de Direito*, 16(01). <https://doi.org/10.32361/2024160115537>
- Guillén de Romero, J. C., García Castro, L. A., Ortiz Baque, V. M., & Boscán Carroz, M. C. (2024). Violencia contra la mujer en Ecuador: una perspectiva desde la justicia social y legal. *Jurídicas CUC*, 20(1), 448–466. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.20.1.2024.21>
- Hernández García de Velazco, J., Velazco Hernández, J. & Blanco, S. (2022). El Feminismo y la participación de las mujeres en la política en Colombia. Una Retrospectiva del Siglo XX (1949-1991). Feminism and participation of women in the politics in Colombia. A Retrospective of the Twentieth Century (1949-1991). *Revista Izquierdas*. No. 51. pp. 1-28. <http://www.izquierdas.cl/images/pdf/2022/51/art67.pdf>

- La Barbera, M.C. & Wences, I. (2020). La “discriminación de género” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Andamios*, 17(42). <http://dx.doi.org/10.29092/uacm.v17i42.735>
- Noel, M. & Pietrafesa, A. (2019). La Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Una nueva herramienta para garantizar los derechos de las personas LGBTI. CEJIL / Hivos. [https://cejil.org/wp-content/uploads/pdfs/informe\\_lgbti\\_vc\\_online\\_nov.pdf](https://cejil.org/wp-content/uploads/pdfs/informe_lgbti_vc_online_nov.pdf)
- OEA (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- OEA (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- OEA (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”. <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- ONU (1979). Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- ONU (2025a). Condena del Comité de Derechos Humanos de la ONU contra Nicaragua por el caso de Susana. Comité de Derechos Humanos. CCPR/C/142/D/3626/2019, 17 de enero de 2025. <https://www.ninasnomadres.org/alza-la-voz/wp-content/uploads/2025/01/SusanaFinal.pdf>
- ONU (2025b). Condena del Comité de Derechos Humanos de la ONU contra Nicaragua por el caso de Lucía. Comité de Derechos Humanos. CCPR/C/142/D/3627/2019, 17 de enero de 2025. <https://www.ninasnomadres.org/alza-la-voz/wp-content/uploads/2025/01/LuciaFinal.pdf>
- ONU (2025c). Condena del Comité de Derechos Humanos de la ONU contra Ecuador por el caso de Norma. Comité de Derechos Humanos. CCPR/C/142/D/3628/2019, 17 de enero de 2025. <https://www.ninasnomadres.org/alza-la-voz/wp-content/uploads/2025/01/NormaFinal.pdf>
- ONU (2025d). Condena del Comité de Derechos Humanos de la ONU contra Guatemala por el caso de Fátima. Comité de Derechos Humanos. CCPR/C/143/D/3629/2019, 19 de marzo de 2025. <https://www.ninasnomadres.org/alza-la-voz/wp-content/uploads/2025/06/CondenaFatimaWeb.pdf>
- Parodi, K. (2023). Abordando los sesgos contra las mujeres víctimas de delitos sexuales en el Poder Judicial chileno: un estudio de caso. *Derecho PUCP*, (90), 139-187. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.005>

- Pérez, R. (2022). Juzgar con perspectiva de género. Visión desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de la Facultad de Derecho*, 19, e2022nesp1a15. <https://doi.org/10.22187/rfd2022nesp1a15>
- Recinos, J. (2013). Los derechos sexuales y reproductivos: estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CSIDH\\_DerSexualesReproductivos-1aReimpr.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSIDH_DerSexualesReproductivos-1aReimpr.pdf)
- Rey, M. (2023). El género (sigue) en disputa. Algunas reflexiones a la luz de la sentencia Vicky Hernández y otras vs. Honduras. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 24, 118-136. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.7658>
- Ribeiro, D. (2022). O histórico das decisões do Sistema Interamericano sobre violência de gênero e a efetivação dos direitos humanos e da personalidade no Brasil. *História Debates e Tendências*, 22(2), 109-126. <https://doi.org/10.5335/hdtv.22n.2.13470>
- Ronconi, L., Ghertner, M., Guzmán, S., Levy, N., & Ramello, M. (2023). Uso de estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de género en Argentina. *Revista Ius et Praxis*, 29(1), 207-231. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122023000100207>
- Ruíz, L., & Guerrero, I. (2021). Los alcances de la orientación sexual y la identidad de género en la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 54(162), 91-114. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.162.17070>
- Serrano, S., & Robles, J. R. (2024). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contexto. Tirant lo Blanch / Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/jurisprudencia-corte-interamericana-derechos-humanos-contexto>
- SCJN (2020). Protocolo para juzgar con perspectiva de género. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero\\_2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf)
- Tramontana, E. (2011). Hacia la consolidación de la perspectiva de género en el Sistema Interamericano: avances y desafíos a la luz de la reciente jurisprudencia de la Corte de San José. *Revista IIDH*, 53, 141-181. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26677.pdf>
- UFEM (2017). Jurisprudencia y doctrina sobre violencia sexual. Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación (Argentina). [https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/UFEM\\_Dossier-1.pdf](https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/UFEM_Dossier-1.pdf)
- Vargas, G., Valencia, S., Gutiérrez, M., & Rodríguez, C. (2024). Derechos de las personas de la diversidad sexual. Líneas de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Núm. 7. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/lineas-corte-interamericana->

[docs/2025-01/LDP\\_Derechos%20de%20las%20personas%20de%20la%20diversidad\\_digital.pdf](#)

## FINANCIACION

Este trabajo ha sido financiado por la Convocatoria de Ayudas para la traducción de artículos científicos y tasas de publicación en revistas de acceso abierto de la Universidad Internacional de La Rioja en México (UNIR México)

## DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

La autora declara que no existe conflicto de interés

## BIODATA

Doctora en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); posdoctorado en Derecho y Nuevas Tecnologías, Magister Scientiarum en Derecho Internacional Privado y Comparado y Abogada, Universidad Central de Venezuela (UCV). Coordinadora y docente de la Maestría en Derechos Humanos y Coordinadora de Investigación, Universidad Internacional de La Rioja en México (UNIR México) y Docente en la Licenciatura en Derecho Internacional, Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx). En México cuenta con los reconocimientos de “Investigadora Nacional Nivel I”, por la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) y “Perfil PROED”, Nivel II (UAEMéx).